

la Providencia tome en sí nuestra defenza desvaratando de un golpe esos proyectos bárbaros é iníquos. Pero la posibilidad de estos acontecimientos no debe ser de nuestra cuenta. Debemos temerlo todo y precaverlo todo. Todo debe recelarse de una politica astuta, capsiosa, fraudulenta, como la de Bonaparte. Su caracter es tenaz y consistente; acostumbrado á prosperar en sus empresas, no desiste de las que ha abrazado, hasta no consumir su iniquidad triunfando de todas las dificultades que le oponen la naturaleza, las Leyes y la Religion.

Este es el hombre ó mas bien el monstruo devastador con quien vamos á tenerlas; el que usa alternativamente para subyugar á las naciones de la violencia ó de la perfidia, de la astucia ó de la fuerza; el que aparece como católico en el centro de la Francia y se reviste del caracter de un Musulman al lado de las Mezquitas del Mahometano; el que protege á la Iglesia en esa inmensidad de individuos que sostienen su trono y se lo forman, y la persiguen en su cabeza visible, obligandola á ser infiel á su dignidad, arrebatandole el dominio temporal que posee por tantos títulos, y olvidando aquella bondad con que ese amable Pastor quiso santificar su exaltación; el que maneja indistintamente la virtud y el vicio, segun conviene á sus miras personales; el Mecenas de los sabios de la literatura y de las artes, pero al mismo tiempo el aliado y amigo de los apóstatas del Clero y de los traydores de los otros reynos. Déspota indomable, cuya ambicion no bastará á saciar la Dominacion entera del Vniverso.

¿Qué precauciones, pues, serán bastantes para ponernos á cubierto de un Soberano de tan odiosas qualidades? ¿Y no deberá ser una de las primeras emplear sin dilación la voz nacional, para reclamar y sostener nuestros derechos, y pedir la debida satisfacci6n de los ultrages que acabamos de sufrir? ¿Estarémos únicamente en expectación de los nuevos agravios que se nos puedan causar, y no obraremos activamente poniendo nuestras demandas con la dignidad, energía y resolución que corresponden á un Reyno respetable y poderoso? ¿No se nos acusará justamente de descuido, de indolencia y aun de ingratitud, si al ver humillados y prisioneros á nuestros Reyes, subyugada y desarmada á la Metrópoli, nos mantenemos todavía en la inacción y no volamos á su amparo? ¿Donde está el honor nacional, ese honor Español que se ha hecho respetar de to-

dos los pueblos, si no influye poderosamente sobre nosotros en la presente ocasi6n?

¿Qué haríamos ó qué deberíamos hacer, si estuviésemos unidos al Continente Europeo, y en libertad de representar al universo la justicia de nuestra causa y la profanación que ha recibido nuestro suelo? ¿No nos pondríamos todos de concierto para correr en defenza de nuestros padres, hermanos y amigos, para salvar á nuestros Monarcas con toda su familia, y recobrar completamente nuestra primera libertad? Pues esta obligaci6n no ha cesado por la separaci6n y distancia en que nos hallamos; antes bien, quanto la vasta extension de los mares disminuye los riesgos que nos amenazan, la obligaci6n en que estamos de volver por el honor de la Patria se aumenta hasta lo sumo.

Si la Metrópoli estuviese enteramente libre ¿qué haría ella en caso de ser oprimidas las Américas? ¿Consultaría solo á su propia defenza para el caso de ser invadida? ¿Nos dexaría abandonados á las contingencias de la suerte? Y ¿no es verdad más bien que ella clamaría con toda la energía y valor que le inspirasen la naturaleza de los agravios y la violaci6n de sus fueros? Pues esta misma debe ser en la actualidad la regla de nuestros procedimientos. Los hijos ¿están obligados á encargarse de la causa de sus padres, como estos lo son de volver por el honor de aquellos y amparar sus personas, sus bienes y su libertad?

Debemos además de eso hacer por la Metrópoli lo mismo que ella. puesta ahora en libertad, haría sin duda por sí misma y en favor de la familia reynante. Ella retrocedería á sus primitivas instituciones olvidadas desde algunos años; instituciones que son las fundamentales de toda sociedad civil. Se formaría toda ella en cuerpo, se congregaría en Cortes para quejarse á la Francia de las ofensas que se le han hecho por su Emperador. Imploraría tambien el socorro de las otras naciones, aun de las enemigas, para que la protegiesen y amparasen en este lance, que expone la seguridad de todos los Pueblos. Organizaría entretanto al Reyno para llenar los huecos que se originan en una naci6n de la anarquia ó de la falta de la autoridad monárquica. Pues no son otros los fines del Congreso nacional que se dese<sup>a</sup> en la Nueva-España, como se manifiesta en la presente Obra.

¿Qué autoridad hay hoy en día en este Reyno capaz de alcanzar por sí misma los referidos fines, y de ejercer tan elevadas funciones? ¿Dónde aquel poder que dispensa, abroga é instituye las Leyes que les da fuerza y rigor, ó las altera segun las circunstancias? ¿Han recibido jamas los Virreyes semejante potestad? ¿La han obtenido las Audiencias? ¿Han podido los reyes concederla á otro contra los derechos inherentes al Cuerpo de la Nacion? Pues si esta falta es conocida, y necesitamos ahora mas que nunca poner en uso el Poder Legislativo, ó habrémos de quedar expuestos á mil peligros, y carecer de mil disposiciones que nos son indispensables, ó habrémos de permitir que nos dicten Leyes los que no están autorizados para ello ni por el Rey, ni por el Cuerpo de la Sociedad.

Pero supóngase por un momento que llegase esto á verificarse, aunque sin autoridad y sin consentimiento nuestro; ¿cómo se recibiría en las demas naciones la Legacion, Diputacion é Embaxada del Virrey ó de la Audiencia para solicitar su amistad? Vnas naciones que tienen por notoria la verdad de los principios que hemos apuntado, que se dirigen y gobiernan por ellos, ¿admitirian unas alianzas, celebrarían unos Contratos debiles de suyo é insubsistentes por falta de la autoridad legítima que en sentir de ella debe sancionarlos? ¿Nos prestarían el auxilio que tanto necesitamos? ¿Harían causa comun con nosotros contra la Francia? De ninguna manera. Algunos particulares puede que se aprovechasen de nuestra situacion para sus especulaciones mercantiles; pero el Gobierno de esas naciones miraría con indiferencia nuestra solicitud, y quando no la desayrase, la entretendría á lo menos con lisongeras esperanzas, que en vez de aprovecharnos, nos perjudicarian. La Francia no celebró su primer Tratado de Comercio en los Estados-Vnidos, ni reconoció su independencía, sino después que las Colonias Anglo-Americanas se formaron en Cuerpo, y emplearon para hacerse escuchar, la voz, nacional. Entonces fue quando se les ministraron armas, se les embiaron exércitos valerosos y se les puso á cubierto de la prepotencia de Inglaterra, acaso mas temibles entonces para ellas que lo es hoy para nosotros el poder de la Francia.

Se ha querido decir que no tenemos hasta ahora pruebas bastantes de haber pasado los Reynos de Castilla á una Dominacion

Extrangerá, de la coaccion y cautiverio de nuestros Reyes, y de la opresion de la Metròpoli, y que sin ellas no estamos bastantemente autorizados para formar un Congreso. Debemos admira ciertamente esta respuesta dada en un tiempo en que se ven por todas las provincias de este Reyno disposiciones militares, en que se levantan nuevos Regimientos, se aumenta la Tropa, se registran escrupulosamente las Costa, y se retienen las embarcaciones que vienen de Europa. ¿A qué fin conducen todas estas providencias, si no estuviésemos suficientemente convencidos de que se intenta dominarnos, y que la opresion que se ha causado en la Metròpoli se trata de extender hasta nosotros? ¿Caben estas precauciones tan delicadas, y los exorbitantes gastos que ellas ocasionan, en un estado de incertidumbre é indecision? Pues si todas las providencias tomadas son justas y excelentes, como que se dirigen á la seguridad del Reyno, ¿cómo no hemos de estar habiles y expeditos para practicar aquella diligencia esencial y primitiva que da fuerza y consistencia á las demas, y contribuye mas que todos á la Salud Publica?

Y ¡qué! ¿no tenemos aun pruebas bastantes y documentos auténticos de la desgraciada suerte de nuestra Nacion? ¿No se confirma todo por las noticias públicas que nos vienen por momentos? ¿No es una nueva prueba la imterrupta comunicacion de España con las Indias? Pues ¿qué mayores pruebas y documentos debemos esperar? ¿Será necesario para asegurarnos en la verdad de esos hechos que vengan los Exércitos Franceses trayendo en las puntas de sus bayonetas y en las bocas de sus cañones las Gacetas que nos desengañen? Si en los crímenes de estado, segun las reglas de nuestro derecho, deben aprovecharse los menores indicios, ¿cómo es que no nos ponen en movimientos tantas pruebas sólidas como las que tenemos, y en una Causa que puede decidir de nuestra ruina? Los españoles de la Peninsula han hecho hasta aquí por nosotros todo lo que han podido; nos han instruido del estado de aquellas cosas en quanto les ha sido posible; nos han remitido las últimas Gacetas que publicaron en nuestra Corte la abdicacion de nuestros Reyes. <sup>1.</sup>

No han hecho mas, porque despues del último barco que nos em-

1. Escribióse esto antes del 29 de Julio, en que ignorábamos el armamento de las Provincias de España contra los Franceses. —

biaron las Tropas francesas se han apoderado de Cadiz y demas Puertos, y la Peninsula toda está á discrecion de los Generales Franceses. Y en esta situacion ¿esperaremos nuevos Documentos y comprobantes? ¡Ah! Quiera el cielo que el ultimo Documento que nos venga no sea aquel que ese perfido Emperador tiene preparado para humillarnos.

Sobre todo, ¿qué vamos á perder en la celebracion de este Congreso tan combatido por unos pocos, y tan justamente deseado por todos? El ha de componerse de las autoridades constituidas, de un Virrey celoso y fiel al Rey y á la Nacion, de unos Ministros integros é ilustrados, de unos Pastores exemplares, de los Magnates y primeros nobles del Reyno, de los Gefes de todos los Tribunales y Oficinas, de los Diputados de las Ciudades, de todos aquellos, en fin, en quienes debe tenerse la mayor confianza y estan interesados en reunirse y auxiliarse mutuamente para la defensa comun. ¿Qué decisiones podran salir de estas respetables Juntas, que no sean las mas sabias, las más equitativas, las más útiles, las más beneficas? ¿Quién habrá que no escuche con sumision la voz de este Congreso formado de los personages más sagrados y respetables del Reyno? Todo él estará pendiente de sus resoluciones, y este será el medio mas seguro de mantener al Pueblo en dependencia y subordinacion.

Supongamos, por último, que variando en Europa el estado de las cosas sea necesario disolverlo. ¿Qué habríamos perdido entonces? ¿No será mayor nuestro mérito y mas elevada la confianza que se tenga en adelante de las Américas, sabiendose el ardor con que se ha abrazado la Causa de la Real Familia y la salud de la Patria entera? ¿No será mas bien recibida nuestra sumision, quando por el Congreso mismo se haga la entrega del Reyno y se reconosca inmediatamente la autoridad de nuestro legítimo Monarca? Los miembros todos del Congreso nacional de Nueva-España ¿no lograrán una estimacion y concepto que les dé el mejor lugar en el corazón de nuestros Reyes, en el de nuestros Españoles peninsulares, y aun en el de los hombres de bien de todas las naciones? ¿Por qué pues, han, de malograrse ocasiones tan preciosas para acreditar la fidelidad y nobles sentimientos de los habitantes de Nueva-España?

Pero si nuestras desgracias continuasen, si el yugo Francés si-

guiese oprimiendo á la parte principal de nuestra Patria ¿quanto no habrémos adelantado con el tiempo que aprovechásemos? ¿Dexaremos para lo último un remedio que, aplicado oportunamente, nos traerá imponderables ventajas, ó malogrados los momentos presentes nos remitirémos á un tiempo de que acaso no podremos disponer? ¿Qué de medidas tan útiles no podemos tomar desde ahora para precaver las desgracias venideras? ¿Qué de arbitrios no podemos tomar desde ahora para precaver las desgracias venideras? ¿Qué de arbitrios no podemos emplear para inutilizar los conatos de la Francia y asegurar la felicidad del Reyno? Quiero poner unos pocos exemplos para que se vea demostrativamente parte de los bienes que deben resultarnos.

El comercio de Manila, reducido hasta aquí á una sola embarcacion y recargado en un enorme impuesto, correra en adelante baxo de otro pie y otra clase de contribuciones, con lo cual lograremos mayores provisiones del Asia; y las Islas Filipinas, necesitadas de nuestro socorro, se mantendrán unidas á nosotros. La Isla de la Habana, auxiliada y fomentada competentemente, será un baluarte que defienda el Golfo, un astillero que sostenga nuestra marina, un deposito que nos guarde las mercaderias de Europa. Los Estados-Unidos, conociendo las ventajas que les proporciona nuestro Comercio y la alianza que deberemos hacer con ellos, no tendran embarazo en abrir sus Puertos, hoy en dia cerrados, para proveernos de todas sus producciones, desentendiendose de los reclamos de la Francia. Nuestro Erario, cuyas entradas deben ahora bajar considerablemente por la interrupcion del Comercio interior y exterior, y cuyos enormes gastos son ahora inevitables, abrirá nuevos canales que lo provean y aumenten copiosamente por medio de las justas y arregladas contribuciones que impondrá el Congreso, y que él sólo puede imponer.

Estos bienes, y muchos otros que presento en la *idea* que sigue *del Congreso* deben nacer de vuestras disposiciones, ¡oh! vosotros, que llevais el honroso título de Padres de la Patria. La Providencia ha puesto en vuestras manos la suerte de un grande Imperio. Vuestros primeros pasos han de decidir de su felicidad ó su desgracia. La negligencia é irresolucion pueden causar daños irreparables. Tened presente que el Reyno de Francia se perdio irremisiblemente para

la Casa de Borbon por la vana confianza, debilidad y descuido de Luis XVI y que de los mismos principios se ha originado la perdida que actualmente lloramos de los Reynos de Castilla.

Prestad, pues, vuestra atencion á los clamores de un verdadero Patriota, que nada mas tiene en su corazon que la salud del Estado y el beneficio de la Patria; que desea sincera y cordialisimamente el bien de todos los actuales habitantes, sin distincion de Gerarquias, condiciones, naciones y sexos; y que no prometiéndose tener influjo en el Congreso nacional, su modo de opinar en este punto no puede acusarse del menor motivo de interés.

*Dedicatoria.*

Exc.<sup>mo</sup> Sor.

La Ley segunda, Título octavo, Libro quatro de la Recopilación de Indias manda que, «en atencion á la grandesa y nobleza de la Ciudad de México, y á que en ella reside el Virrey, Gobierno, y Audiencia de la Nueva-España, y fué la primera Ciudad poblada de Christianos,» tenga el primer voto y lugar de las Ciudades y Villas de la Nueva España. Esta Ley es una tácita declaracion, ó mas bien un verdadero reconocimiento del derecho que gozan para congregarse las Ciudades y Villas del Reyno, quando asi lo exige la Causa pública, y bien del estado, pues de otra manera serian absolutamente inútiles é ilusorios el voto y lugar que se les conceda.

Y aunque posteriormente se previene en la misma Ley que no es intencion ni voluntad de su Magestad que sin su Real mandato se puedan juntar las Ciudades y Villas de las Indias; como las Leyes no pueden ser instituidas en perjuicio del estado, ni ceder en daño del Soberano que las expide, la dicha Junta de Ciudades y Villas podrá celebrarse aun sin expreso mandado del Rey, quando él no existe civilmente en la Nacion, y quando asi lo exigen la defensa y honor del mismo Soberano, impedido violentamente para gobernar á sus vasallos, el defecto de Legislacion provenido de esta causa, la organizacion, defensa y seguridad del Reyno.

Estos graves motivos, que nuestra desgracia ha traído sobre nosotros en el tiempo presente, me han persuadido de la necesidad de

un Congreso nacional que remedie en lo posible nuestros males; y reconociendo en V. Exc.<sup>a</sup> la precedencia que le da la citada Ley sobre las demas Ciudades y Villas del Reyno, me ha parecido indispensable darle parte de mis ideas en este punto, para que si fuesen apreciables haga de ellas el uso que le paresca. No he tenido en ello otro objeto que servir á la Patria en lo que alcanzan mis fuerzas y talento, por lo que si el pequeño trabajo que he impendido no mereciese aprobacion, espero que V. Exc.<sup>a</sup> tenga la bondad de aceptar á lo menos los vivos deseos que me animan por el honor y felicidad de este Reyno.

Dios gue. á V. Exc.<sup>a</sup> m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup>

México á 28 de Julio de 1808.

Exc.<sup>mo</sup> Sor.

Soy de V. Exc.<sup>a</sup> con el mayor respeto.

*Toribio Marcelino Fardanay.* (rúbrica.)

IDEA DEL CONGRESO NACIONAL DE NUEVA-ESP.<sup>a</sup>—INDIVIDUOS QUE DEBEN COMPONERLO Y ASUNTO DE SUS SESIONES.

Careciendo de libertad la Metrópoli para ejercer su Soberanía y obrar expeditamente, oprimida, como se halla, de las Tropas Francesas, las grandes posesiones de las Américas, parte importante de la nacion, deben entrar en posesion de los primitivos y esenciales derechos de aquella, usando de las libres facultades que al presente gozan, para salvar á la Patria y no para otro fin.

Y porque los quatro Virreynatos de América son entre sí independientes, y por la considerable distancia en que se hallan y difícil comunicacion, seria imposible hacer en un punto determinado la convocacion de los individuos que deben componer el Congreso Gral.; siendo entre ellos, el Reyno de la Nueva-España el mas antiguo é importante de estos dominios, deberá tomar el primero sus resoluciones y participarlas á los otros Virreynatos, para que se conformen á ellas, y lleven todos un mismo espíritu de union.

En esta virtud, el Virrey de Nueva-Esp.<sup>a</sup>, oídos los Informes y

Representaciones de las Ciudades Capitales del Reyno, convocará á un Congreso nacional, en el qual tendran asiento y voz los Individuos siguientes:

Presid. te el Virrey.

Vocales:

1.º Tenientes Grales. de Ejército [si los hubiese], Mariscales de Campo, Gefes de Esquadra, Brigadieres, Coroneles.

*Nota.*—Estos Individuos deben tener lugar preferente á los demas, en un Congreso como el presente, formado para la defenza concervacion y organizacion del Reyno.

2.º Presidentes de Audiencias, Intendentes de Ejército y de Provincia, Gobernadores.

*Nota.*—Si la residencia de estos fuese necesaria para la defenza y concervacion de sus respectivos distritos, concurriran al Congreso por Apoderados, que tengan las debidas qualidades de noblesa, instruccion, patriotismo &c.

3.º Consejeros en propiedad ú honorarios.

4.º Oidores y Alcaldes de Corte de la Capital y Diputados de las Audiencias foraneas.

*Nota.*—No siendo conveniente privar á los Pueblos de la Administración de Justicia, las Audiencias menores no podran concurrir al Congreso sino por Diputados que sean miembros de ellas.

5.º Títulos de Castilla, como Barones, Marqueses, Condes, Vizcondes, los quales tendran lugar segun la dignidad y antigüedad de sus titulos y no de la posesion personal.

6.º Gefes de las primeras Oficinas y Tribunales del Reyno.

7.º Diputados de las Ciudades y Villas.

*Nota.*—Se consideraran las Poblaciones del Reyno distribuidas en quatro clases: 1.ª La Capital, México: tendrá seis Diputados, quatro para asistir al Congreso, y dos subsidiarios para suplir algun defecto de los primeros. 2.ª Ciudades Cabeceras de Gobierno, como Guadaxara, Chihuahua, Oaxaca, &, nombraran cinco Diputados, tres en propiedad y dos subsidiarios. 3.ª Ciudades Subalternas, como Querétaro y otras; nombraran quatro Diputados, dos en propiedad y dos subsidiarios. 4.ª Villas, nombraran dos Diputados, uno en propiedad y subsidiario el otro.

8.º Arzobispo y Obispos.

9.º Diputados de los cabildos de cada Diócesi, que no podran ser mas de dos en las Iglesias que tubiesen cabildos.

10.º El Cura mas digno de cada Diócesi.

11.º El Inquisidor mas antiguo.

12.º El Comisario de Cruzada.

13.º Grales. [donde los hubiese] y en defecto de aquellos Provinciales de las Ordenes Regulares.

14.º El Caballero mas antiguo de cada una de las Ordenes militares.

15.º Rectores de Vniversidades.

*Nota.*—Si algun otro, fuera de los referidos, se creyese con derecho á la asistencia del Congreso, podrá representarlo oportunam. te al Virrey con su Acuerdo, no valiendole qualquiera representacion y derecho desde la primera Junta del Congreso.

Perteneciendo al Virrey el derecho de convocación para este Congreso [por residir en él el poder executivo del Monarca que en la actualidad se halla personalmente impedido], convocará á los referidos miembros por medio de una Circular, emplazandolos para determinado lugar y tiempo, el mas breve que sea posible; conminandolos con la pérdida perpetua del derecho para asistir en los Congresos nacionales, tanto por sí como por sus respectivos Cuerpos, si no concuriesen en el plazo señalado: debiendo sin embargo observar en todo caso las Leyes y determinaciones nacionales.

El Congreso debe celebrar sus sesiones en un lugar campesino: tal seria una de las alamedas de México. El Ayuntamiento de esta Ciudad estará encargado con tiempo de preparar alli una Sala de madera, con la debida extension, sencillez, noblesa y dignidad, que exigen unos actos tan religiosos y respetables como deben celebrarse en ella.

Toda Sesion debe comenzar por actos religiosos, tales como el Santo Sacrificio de la Misa y la invocacion de los Santos patrones del Reyno.

En la 1.ª Sesion se leerá antes de todo la Lista de los Asistentes, contextando cada uno á su nombre;—Se pronunciará por el Presidente un breve Discurso animando los espíritus para empeñarse en de-